



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2021070000153

Fecha: 07/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos 418, 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021"

gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

5. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021"

6. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.
7. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
8. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
9. Que, mediante Decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre del presente año; prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de esta anualidad, mediante Decreto N°1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, mediante Decreto N°1408 del 30 de octubre del presente año y prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, mediante Decreto N°1550 del 28 de noviembre de 2020.
10. Que, mediante el Decreto N° 2021070000004 del 05 de enero de 2021 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 06 de enero de 2021 al día 11 de enero de esta anualidad, entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.
11. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior el día 06 de enero de 2021, expidieron de manera conjunta una CIRCULAR; en donde recomiendan a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, de tomar medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 85% de unidades de cuidados intensivos UCI.
12. Que, al 06 de enero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (276.328) casos acumulados con COVID-

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021"

19 y DIEZ MIL CIENTO DIEZ Y SIETE (10.117) casos activos con COVID19, han fallecido CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (4.964) personas y se han recuperado DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN (260.661).

13. Que, en el departamento de Antioquia se han venido implementando y desarrollando todas las estrategias necesarias para disponer de una red hospitalaria calificada y accesible y de acuerdo a las proyecciones epidemiológicas, con el fin de reducir la mortalidad a causa del COVID-19. Se dispone al 06 de enero del presente año de un total 1.258 camas UCI, de las cuales hay ocupadas 1.051, para una ocupación del 83.55% de manera general en el Departamento. Así mismo, la ocupación de las UCI en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 86.69% y del Oriente Antioqueño es del 99.19%, regiones donde se atiende un mayor número de población.
14. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Área Metropolitana del Valle de Aburra y del Oriente Antioqueño del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales de contención del COVID-19 a las descritas en el Decreto N° 2021070000004 del 05 de enero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 2021070000004 del 05 de enero de 2021, en cuanto al horario del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, el cual quedará así:

- En las subregiones: (i) Occidente, (ii) Norte, (iii) Suroeste, (iv) Bajo Cauca, (v) Magdalena Medio, (vi) Nordeste y (vii) Urabá, desde el jueves 7 de enero hasta el martes 12 de enero, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.
- En las subregiones: (i) Área Metropolitana del Valle de Aburrá y (ii) Oriente, desde las 10:00 p.m. del jueves 07 de enero hasta las 05:00 a.m. del viernes 08 de enero y de forma continua, desde las 7:00 p.m. del viernes 08 de enero de 2021, hasta las 05:00 a.m. del martes 12 de enero de 2021.

Parágrafo 1. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021"

Parágrafo 2. Se permite la circulación de personas y vehículos para el retorno en el puente festivo de reyes.

Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto N° 2021070000004 del 05 de enero de 2021, permanecerán igual.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico